



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesProyecto Especial
Naylamp - Lambayeque**RESOLUCION DIRECTORAL N° 031-2013-D-PENL-VMPCIC/MC****Lambayeque, 26 de abril de 2013.****VISTO:**

El Informe N° 057-2013-OAJ-PENL-VMPCIC/MC, del 22 de abril del 2013 y recaudos que se adjuntan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora N° 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque en el Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Suprema N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora N° 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de diciembre del 2012, se aprobó el nuevo Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp-Lambayeque, el mismo que, entre otros, regula las potestades de la Dirección Ejecutiva;

Que, de la revisión de la Resolución Directoral N° 085-2012-DPENL-VMPCIC/MC, del 3 de setiembre del 2012, se advierte que en su artículo





PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesProyecto Especial
Naylamp - Lambayeque

tercero, se dispuso: “Remitir todo lo actuado al SERVICIO CIVIL, a fin de realizar la consulta pertinente, lo cual garantizará la adecuada aplicación del marco legal para el presente caso”. En el caso submateria, debemos precisar que la figura jurídica de la consulta de los actos administrativos, no existe en el Procedimiento Administrativo General, conforme se desprende de la Ley N° 27444; por lo que debe dejarse sin efecto dicha disposición;

Que, el artículo 24.1 de la acotada, señala textualmente que: “Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique,...”; sin embargo, en el artículo “quinto”, debe ser cuarto, de la resolución materia de autos, se dispuso lo siguiente: “RESERVESE la notificación de la presente resolución a los administrados, hasta los resultados de la consulta del Tribunal del servicio Civil”, hecho que constituye una vulneración del Debido Procedimiento Administrativo; consecuentemente, debe modificarse dicho extremo;



Que, en mérito a los Principios de Legalidad y Transparencia, precisados en los incisos 1° y 4° de la Ley N° 28175-Ley Marco del Empleo Público, todo acto administrativo debe publicarse en la página Web de la entidad, así como en el Portal de Transparencia; no obstante ello, en el artículo “cuarto”, debe ser quinto, de la resolución bajo examen, se dispuso: “RESERVESE la publicación del contenido íntegro de la presente Resolución Directoral”, extremo que también debe ser modificado;



Qué, estando a lo antes indicado, el trámite iniciado por los administrados Patricia Tatiana Vega Carranza, Leopoldo Reyes Zeña y Eberth Joel Fernández Manayalle, sobre Pago de la Compensación Vacacional trunca, debe suspenderse hasta las resultas de lo que se resuelva en definitiva, en el presente caso;

Que, por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, estando a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, el artículo 35 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la Ley N° 29565, y en la Resolución Ministerial N° 439-2012-MC, en uso de las facultades legales y reglamentarias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el artículo tercero de la Resolución Directoral N° 085-2012-DPENL-VMPCIC/MC, su fecha 3 de setiembre del año 2012.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Proyecto Especial
Naylamp - Lambayeque

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR los artículos cuarto y quinto de la Resolución Directoral N° 085-2012-DPENL-VMPCIC/MC, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:



<ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a los interesados con esta resolución, conforme a ley.

<ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente resolución en la página Web de la Unidad Ejecutora, así como en el Portal de Transparencia.



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE con la Resolución Directoral N° 085-2012-DPENL-VMPCIC/MC, así como con la presente, a los interesados, así como a las Oficinas respectivas, para los fines a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- SUSPENDER el trámite iniciado por los administrados Patricia Tatiana Vega Carranza, Leopoldo Reyes Zeña y Eberth Joel Fernández Manayalle, sobre Pago de la Compensación Vacacional Trunca, hasta las resultas de lo que se resuelva en definitiva, en el presente caso.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a las Oficinas de Administración, Recursos Humanos y Relaciones Públicas e Informática, el cumplimiento estricto de esta resolución, bajo responsabilidad funcional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Ministerio de Cultura
PROYECTO ESPECIAL NAYLAMP LAMBAYEQUE
UNIDAD EJECUTORA 005

Arq^{te} Jorge A. Centurión Centurión
Director Ejecutivo